

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 314

TEGUCIGALPA: 7 DE OCTUBRE DE 1908

NUMERO 3.137

SUMARIO

GOBERNACION—Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispone que el señor Thomas Grant, de La Ceiba, sólo entere en la Aduana de aquel puerto \$ 10.00 por su dispensa de edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 107.75—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se autoriza la erogación de \$ 528.60—Se aprueba un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 208.50—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

GOBERNACION

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda
Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca al Comandante 1º don Hermenegildo Betancourt, en sustitución del Tenientecoronel don Elías Medina, quien pasa a desempeñar el mismo empleo en el departamento de Yoro. El señor Betancourt devengará el sueldo de ley desde el 8 del corriente, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ricardo M. Galindo y María de Jesús Hernández, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la

suma de (\$ 10.00) diez pesos en la Administración de la Aduana respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispone que el señor Thomas Grant, de La Ceiba, sólo entere en la Aduana de aquel puerto \$ 10.00 por su dispensa de edictos.

Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que el señor don Thomas Grant, de La Ceiba, entere en la Aduana de aquel puerto la cantidad de diez pesos, por su dispensa de edictos, en vez de la de cincuenta que expresa el acuerdo de 24 de agosto próximo pasado, en virtud de que dicho señor ha comprobado que es pobre.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Epifanio González y Mariana Ramírez, vecinos de Teupacenti, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Miguel A. Fortín y María Soledad Peralta, vecinos de Ynscarán, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan ma-

trimonio civil; previo el pago de la suma de (\$ 5.00) cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 107.75

Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 107.75) ciento siete pesos setenticinco centavos, que se pagarán al Dr. don Miguel Paz, de San Pedro Sula, valor de las medicinas que suministró al Hospital General del Norte durante el mes de agosto próximo pasado. Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 30.00 que se pondrán á la orden del señor Gobernador Político de Gracias, valor de una carga de gas que se necesita para el alumbrado del presidio de la cabecera de aquel departamento. Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Luz Paz y María Ester Rivera, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimo-

nio civil; previo el pago de la suma de (\$ 10.00) diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Eleuterio Garay y Ana Castro Suárez, vecinos de Potrerillos, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de... (\$ 10.00) diez pesos en la Agencia Fiscal respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J. B. Taranto y Amelia Neviton, vecinos de Nueva Armenia, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cincuenta pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rafael Lagos Andino y Francisca Velásquez, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Narciso Chávez y Cesárea Guevara, vecinos de San Nicolás, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Vista la solicitud que el 17 de marzo del corriente año presentó el doctor B. D. Guilbert, como apoderado de la «H. H. Franklin Manufacturing Company.» Corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada y transando negocios en la ciudad de Syracuse, de aquel Estado, en los Estados Unidos de América, en que pide el depósito y registro de una marca de fábrica, destinada á distinguir los automóviles y sus partes que dicha Compañía fabrica, menos á las llantas de hule. El doctor Guilbert acompaña á su solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:—1º El poder otorgado á su favor por la Compañía expresada.—2º Varios ejemplares de la representación por medio del grabado de la marca de fábrica de que se trata.—3º La certificación en que consta que dicha marca de fábrica fué registrada en la oficina de Patentes de Washington el 20 de agosto de 1907, bajo el número 64.706; y—4º El documento que comprueba que se ha establecido en esta capital una agencia para el expendio de los productos en que se emplea la marca de fábrica expresada.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicada la solicitud por más de noventa días en el periódico oficial «La Gaceta,» no se ha presentado hasta la fecha oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la sociedad «H. H. Franklin Manufacturing Company,» después de llenarse los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; uno de cuyos ejemplares se depositará, para los efectos de ley, en la Secretaría de Fomento y otro se devolverá al interesado, con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 528.60

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de quinientos veintiocho pesos sesenta centavos, valor de los gastos he-

chos por la Agencia Postal de Honduras en Panamá, en el servicio de correos y encomiendas postales de la República de tránsito por aquella ciudad, durante los meses de junio y julio últimos; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Caja Nacional, á la Agencia de los señores J. Rössner y C^{ía}, en esta capital, á cuyo favor ha girado el Agente don Federico Boyd; y que el gasto se impute á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo emitido por la Dirección General de Correos el 12 del corriente mes, en el cual se conceden quince días de licencia al Conserje de la Administración Central de Correos, don Marcelo Alonzo, nombrando en su lugar, por el tiempo de dicha licencia, al señor Raimundo Bustillo, rectificándolo en el sentido de que la licencia relacionada será sin goce de sueldo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro, se pague al telegrafista del pueblo de Olanchito la suma de quince pesos, que invertirá en mandar á hacer un estante para colocar la batería y archivo de la misma; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 208.50

Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director de la Escuela Telegráfica de Varones la suma de doscientos ochocientos cincuenta centavos, que invertirá de la siguiente manera: noventa y seis pe-

ses en comprar ciento noventa y dos varas de rayadillo, á 50 centavos cada una, para veintinueve uniformes de los alumnos de dicha Escuela; y ciento doce pesos cincuenta centavos, en pagar la hechura de los uniformes; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice: «Wenseslao Orellana, Director General de Correos de la República, por una parte, y el señor don Pedro Mass, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, por otra, han convenido en celebrar provisionalmente y por término de un mes, la contrata siguiente:

1º El señor Mass se obliga á trasportar toda la correspondencia nacional de Tegucigalpa al puerto de San Lorenzo, oficinas intermediarias y viceversa. Los correos saldrán de las oficinas mencionadas conforme á los itinerarios vigentes ó que establezca en lo sucesivo la Dirección General de Correos. En cada viaje de ida ó de vuelta de Tegucigalpa á San Lorenzo, los correos no podrán emplear más de setenta y dos horas consecutivas y fatales, tanto en invierno como en verano, ó sean treinta y seis horas de ida é igual número de vuelta. Este tiempo se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas y el trasporte se hará conforme á la Ley y Reglamento Postal emitido ó por emitir.

2º El señor Mass ó sus agentes al recibir la correspondencia en cada una de las oficinas citadas, deberán otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero, á su ruego, en el cual se hará constar el número de valijas, sacos y paquetes, su peso y estado, y hora exacta en que los reciben.

3º El señor Mass ó sus agentes tienen la obligación de exigir al empleado que les haga la entrega de la correspondencia, que los sacos ó paquetes deben estar perfectamente cerrados, lacrados y sellados, á fin de que en las mismas condiciones se entregue á las oficinas destinatarias, siendo al contratista ó sus agentes absolutamente prohibido abrir las piezas mencionadas.

4º El señor Mass ó sus agentes serán responsables por los daños, deterioros, extravíos y pérdidas que sufra la corres-

pondencia en el tránsito por descuido ó negligencia de los conductores; pero si sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor, comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad.

5º El señor Mass ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de esta capital y San Lorenzo hasta 24 horas para que les sea entregada la correspondencia.

6º Si el señor Mass ó sus agentes no se presentaran á recibir la correspondencia en el tiempo que deben hacerlo, serán responsables por la falta, quedando sujetos á pagar una multa que impondrá la Dirección General de Correos, según los perjuicios ocasionados.

7º Se concede al señor Mass y sus agentes el uso libre del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione con el transporte de la correspondencia.

8º La presente contrata durará un mes contado desde el jueves diez del corriente.

9º El Director General de Correos se compromete á pagar al señor Mass la suma de (\$ 600.00) seiscientos pesos por el mes provisional de la contrata; debiendo hacerse el pago por la Caja Nacional, por quincenas vencidas de (\$ 300.00) trescientos pesos cada una.

10. El presente contrato debe someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1908.—Wenceslao Orellana.—Pedro Mass;» y

2º—Que los gastos que irrogue la contrata anterior, se imputen á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El Registrador de la Propiedad del departamento hace saber: que don Julián Fiallos presentó, para su inscripción, el cinco del actual, á las nueve y cuarenta y cinco de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario Público don José María Gálvez, en esta ciudad, el veintiuno de septiembre recién pasado, por la cual Miguel Antonio Benítez vende, por el precio de cien pesos, á Patricio Turcios, una acción en el terreno comunal nombrado «Suyapa,» término municipal de San Juan de Flores, siendo sus límites generales: Norte, lugar llamado «Terrero Colorado;» Sur, Río Grande; Oriente, terreno de «Trujillito» y «Agua Salada;» y Poniente, terreno de Las Cubas, quebrada de por medio. Por no haber antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 7 de octubre de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El Registrador de la Propiedad del departamento hace saber: que el Licenciado Emilio Mazier presentó hoy, á las nueve y media de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Comayagué, el catorce de febrero de mil novecientos uno por el Juez 2º de Letras de lo Criminal, don Guillermo Bustillo G., por la cual Sebastián Raudales vende á Adela Valladares las posesiones siguientes: un terreno que mide una y media manzanas, poco más ó menos, situado en el lugar llamado «Quebrada Arriba,» en la aldea de La Soledad, de Comayagué; otro terreno que mide media manzana de extensión, aproximadamente, contiguo al anterior, formando ambos un solo cuerpo, que está cercado de piedra y madera, y tiene por límites: Norte, posesión de Antonio Callejas, mediando la «Quebrada Arriba;» Sur, terrenos ejidales; Oriente, posesión de Miguel Juanes; y al Poniente, posesión de Manuel Ramírez; y otro terreno en el mismo lugar de la Quebrada Arriba, mide como manzana y media, cercado de piedra y madera, limitado: Norte, trabajos de Escolástico Duarte; Sur, terreno ejidal; Oriente, posesión de Apolonio Vaquedano; y al Poniente, posesión de Miguel Juanes. En el primer terreno hay una casa de madera, de teja, de quince varas de largo y siete de ancho, compuesta de dos piezas; y otra casa de estación, cubierta de teja, de nueve varas de largo y cinco de ancho. Esta venta se efectuó por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos; y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber la solicitud de inscripción. Artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 1º de octubre de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José Oquell Hernández ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veintisiete de agosto de mil novecientos siete, ante el Notario don Presentación Quesada, con la cual doña Ascención Rodríguez de Jirón vende al General don Miguel O. Bustillo, en la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos, la tercera parte de las propiedades siguientes: una finca denominada Las Casitas, ubicada en esta jurisdicción municipal, compuesta de once caballerías y fracción de terreno, y cuyos linderos generales son: al Oriente, terrenos nacionales y los de Cofradía; al Norte y Poniente, con tierras de los herederos de Rafael Camilo Díaz; y al Sur, terrenos nacionales.—Una casa ubicada en esta ciudad, en el barrio de Los Dolores, construida sobre paredes de adobes, cubierta de tejas, compuesta de varias piezas, una que da hacia la calle, dividida en dos por un cancel, que mide once varas de Norte á Sur por seis de Oriente á Poniente, con su correspondiente corredor, de tres varas de ancho, y cuatro piezas y una cocina, de construcción media agua, que están en el interior, edificado todo en un solar de once varas de Norte á Sur por treinta y ocho de Oriente á Poniente, excluyendo lo edificado hacia la calle, y limitada: al Norte, por casa y solar de los herederos de don Marcos Andino y de doña Petrona Riveira; al Sur, con casa y solar de los herederos de don Gregorio Montecada; al Este, calle de por medio, con casas de los herederos de don Ramón Vijil y de don Francisco Planas; y al Oeste, con solar del Gobierno y que antes fué de los herederos de don Julián Fiallos. Estos derechos adquiridos por el comprador han sido donados en el mismo acto del otorgamiento de la escritura á su esposa doña Camila Rodríguez, es decir, la tercera parte de la casa del barrio de Los Dolores y el derecho á la mitad de las mejoras que ha hecho, consistentes en la construcción de un zaguán, un cancel, introducción del agua,

heclura de una cloaca y otras de menos importancia, lo mismo que la mitad del solar en que está el zaguán, el cual tiene, de Norte á Sur, dos metros, más ó menos, y de Oriente á Poniente, la misma extensión que el de la casa descrita anteriormente.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 6 de octubre de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha presentó á su Despacho la señora María García de Gálvez, en su nombre y en el del señor Enrique López, una solicitud denunciando una zona mineral de quinientas hectáreas de extensión en el lugar denominado "Loma de Marta," en esta jurisdicción municipal, cuyos límites son: al Este, El Picachito; al Oeste, el lugar llamado Uparito; al Norte, las faldas de Upare; y al Sur, el Río Grande. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1908.

6-16

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar: que en esta fecha presentó á su Despacho la señora María García de Gálvez una solicitud denunciando una zona mineral de quinientas hectáreas de extensión en el lugar denominado "La Travesía," de esta jurisdicción municipal, cuyos límites son: al Norte, terrenos de El Sitio; al Sur, terrenos de El Trapiche; al Este, La Montañita; y al Oeste, Sabanagrande. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1908.

6-16

M. B. ROSALES.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha veintiséis del corriente, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su defunción dejó Justo Chavarría á sus hijas legítimas Crescencia, Dolores y Francisca del mismo apellido. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 28 de septiembre de 1908.

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

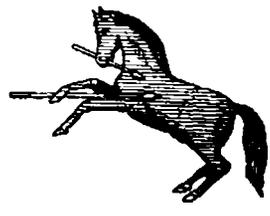
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto próximo pasado se presentó á este Despacho el Br. don Ramón Alcero C., como apoderado de la "Colts Patent Fire-Arms Manufacturing Company," corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, en la ciudad de Hartford, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de dos marcas de fábrica, las cuales destina dicha compañía á las armas de fuego que fabrica, especialmente á pistolas, rifles y escopetas de caza, estampándolas é imprimiéndolas en éstos, en algún punto descubierto: y también impresas ó señaladas en cualquiera otra forma sobre los envases que contienen uno ó varios de los artículos citados. Dichas marcas consisten: la primera, en la representación de la figura de un potro y las palabras "Colts Patent Fire-Arms Manufacturing Company," dispuestas por lo general en la forma que sigue: el potro arriba y debajo de él, en línea horizontal, las palabras indicadas, presentándose el potro rampante llevando una lanza en la boca y otra en las patas delanteras, pero las palabras y lanzas podrán omitirse, pues el carácter distintivo de la marca es la figura del potro rampante. La otra marca consiste simplemente en la palabra "Colt."

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1908.

6-16

M. B. ROSALES.



COLTS PATENT FIRE-ARMS MANUFACTURING COMPANY
COLT

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Samuel S. Valladares denunciando como baldío un lote de terreno como de cuarenta caballerías, poco más ó menos, propias para la agricultura y la crianza de ganado. El terreno, comprendido en esta jurisdicción municipal, se denomina "San Lorenzo" y "El Córvano," y está limitado: al Norte, por terreno nacional; al Este, terrenos medidos para ejidos de la aldea de "La Cumbre" y para don Francisco Abraham Reyes; al Sur, terrenos de "La Pita" y "Cofradía," del Dr. don Francisco Bográn y de la sucesión de don Próspero Vidaurreta, respectivamente; y al Oeste, terreno "El Pital" y "Los Aguacates," denunciado por don José María Nuila. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: septiembre 4 de 1908.

30-18

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que habiéndose llenado todos los requisitos legales en el denuncia del terreno "El Palmar," hecho por don Francisco Abraham Reyes, compuesto de diez y nueve hectáreas y cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados, propio para la agricultura y crianza de ganado, y como á tres millas de la línea férrea, se ha valorado á razón de cuatro pesos por cada hectárea, debiendo rematarse, en el mejor postor, el día diez y siete de octubre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta oficina. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—San Pedro Sula: 17 de septiembre de 1908.

30-28

GREGORIO DE LEÓN.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el Abogado don Gumersindo T. Rivera, con poder general de los señores Ramón R. Romero, Miguel B. Romero, Luis Urbina, Eulogio Hernández M., Miguel B. Mejía, Luis Cardona, José Angel Alemán, Ramón Santillana, Claro Oviédo y Secundino Amaya, se ha presentado denunciando como baldío el terreno denominado "Los Guamilés de los Jicaques" y "La Cordillera de la

Cochinilla," sito en jurisdicción de Choloma y compuesto de ochenta á noventa caballerías, poco más ó menos. El terreno es propio para la agricultura, está situado á ocho kilómetros de la línea férrea, y limita: al Norte, con terreno de doña Teresa de Madrid y terreno inculto; al Sur, con terreno de E. Dox y denuncia del General Emiliano J. Herrera; al Este, con terrenos de doña Victoria V. de Nuila y de la heredera de don Cipriano Velásquez; y al Oeste, con montaña inculta. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: septiembre 9 de 1908.

30-30

GREGORIO DE LEÓN.

A los contratistas de aguardiente

Al comenzar el presente año económico, se previno á los Administradores de Rentas que, bajo ningún pretexto, podían disponer del principal de las especies fiscales, á efecto de garantizar cumplidamente el pago á los contratistas que las suplen.

En tal virtud, se suplica á éstos se sirvan dar cuenta á este centro directivo, cuando tal prevención deje de cumplirse, expresando las razones, si las hubiere.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1908.

MÓNICO ZELAYA,
Director General.

PERMANENTE

Ley Orgánica de Correos

«Art. 55.—Gozarán de la franquicia, tanto para recibir como para expedir correspondencia en el interior, *exceptuando las encomiendas*, el Presidente del Poder Judicial, los Diputados del Congreso mientras éste se halle reunido, los Subsecretarios de Estado, el Secretario Privado del Presidente, el Secretario de la Comandancia General, el Secretario de la Dirección General de Correos, los Administradores y Agentes del mismo.»

«Art. 56.—Gozarán de franquicia en el interior del país, para su *correspondencia oficial*, todos los funcionarios públicos.»

Reglamento General de Correos

«Art. 137.—El derecho de franquicia es intransmisible.»

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1908.

WENCESLAO ORELLANA,
Director General de Correos.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR.

Miguel R. Zelaya Arango.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 48

Derechos Reservados